

Boletín Oficial



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, 25 céntimos por trimestre en esta capital, y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1998. *Secretaría.—Negociado general. CIRCULAR.*
Es necesario que los extractos de los acuerdos más importantes de las Corporaciones municipales o los partes de no haber acordado nada de importancia, se remitan á este Gobierno dentro de los diez primeros días de cada mes.

Advertido así repetidamente y recibiéndose, no obstante, con notorio retraso y en fuerza de reclamaciones especiales, es forzoso corregir tal descuido, y en su consecuencia, prevengo á los Sres Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia, que impondré multas á unos y otros funcionarios cuando resulte desatendido el cumplimiento de lo mandado.

Tarragona 3 de Agosto de 1870.
—Juan Manuel Martínez.

Núm. 1999. *Secretaría.—Negociado 2º. Administración. CIRCULAR.*

La tardanza que se advierte en la remisión de los estados quincenales afirmativos ó negativos de multas, obliga á este Gobierno á reiterar á los Sres. Alcaldes y Secretarios, que es necesario recibir los indicados documentos dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de la quincena respectiva, apercibiendo á unos y otros funcionarios

de que, como no puede tolerarse que dejen de recibirse oportunamente, será necesario corregir su indiferencia, imponiendo multas que despierten el celo por el servicio.

Tarragona 3 de Agosto de 1870.
—Juan Manuel Martínez.

Núm. 2000. *Secretaría.—Negociado 2º.—CIRCULAR.*

Este Gobierno que tiene la satisfacción de que todos los Ayuntamientos de la provincia, excepto uno, hayan acordado, justificado y practicado los trabajos preliminares relativos á la cobranza de los medios con que han de atender á los gastos municipales del presente año económico sin que haya sido necesario apremiar á ninguno; como aceptando todos las persuasiones de la superioridad, después de utilizar los arbitrios mas acomodados á cada vecindario, se sirven del repartimiento vecinal para cubrir el déficit, casi unánimemente de manera que puede considerarse innecesaria la fa-

cultad de acudir en último extremo á los consumos y estos suprimidos de hecho como para el Estado para los municipios en esta provincia, pues solo tres pueblos se sirven de ellos, y por razones y circunstancias que cesarán en breve; siendo llegada ya la época de la cobranza del primer trimestre del repartimiento,

y deseando vivamente evitar á las municipalidades que sufren, por falta de eficacia, los gastos que ocasionan las comisiones ejecutivas de apremio, con este fin, he acordado prevenir:

1º Que en todo el mes de la fecha debe cobrarse por los Ayuntamientos el primer trimestre del repartimiento de gastos provinciales y municipales.

2º Que el dia 1º de Setiembre próximo expedirá este Gobierno comisiones ejecutivas de apremio contra los Ayuntamientos que no hayan hecho efectivo el primer trimestre y satisfecho los gastos provinciales, los de instrucción pública, los carcelarios y todas sus obligaciones.

3º Que para que los Ayuntamientos puedan realizar estos ingresos por todos los medios de que disponen, señalarán á los contribuyentes dentro del mes de la fecha, plazos oportunos á fin de que puedan satisfacer sus cuotas hasta el 21 del actual, apremiando en los diez últimos días á los que antes no hayan pagado, previa invitación y apercibimiento públicos.

En la precision de corregir la falta de orden y método, que criticas circunstancias perturban, si en otra ocasión pudiera ser benévolos, en la presente tengo el deber de no dispensar la mas leve falta, que es muy importante restablecer la regularidad alterada.

Sirva de gobierno á los Alcaldes

calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas

25 céntimos linea, y su importe debe

y Ayuntamientos y que anticipadamente les conste que no será mi Autoridad sino la ineficacia de la suya la que dispondrá los apremios, que, como queda prevenido, se expedirán el 1º de Setiembre próximo.

Tarragona 3 de Agosto de 1870.

—Juan Manuel Martínez.

Núm. 2001. *SECCIÓN DE ESTADÍSTICA.*

Circular.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, no han remitido á este Gobierno de provincia los estados trimestrales del movimiento de población correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, reclamados en circular núm. 1750, inserta en el Boletín oficial del 16 de Julio proximo pasado.

Teniendo la sección del ramo que extractar este trabajo para poder cumplimentarlo en el tiempo prefijado por la superioridad, prevengo á los Alcaldes que no han remitido los referidos estados, lo verifiquen en el preciso e improrrogable término de tercero dia, evitándose el disgusto de imponerles el correctivo, a que se hagan acreedores por esta falta.

Tarragona 3 de Agosto de 1870.—

—Juan Manuel Martínez.

Pueblos que se citan.

Arboli. Vilanova de Escornalbou.
Bellmunt. Caseras.
Bisbal de Falset. Miravet.
Ciurana. Pratdecompte.
Cornudella. Espluga Francoli.
Dosaigües. Guardia dels Prats
Garcia. Lilla.
Margalef. Marsà. Llorach.
Marsà. Moreira. Montreal.
Pratdip. Pira.
Vandellós. Rojals.

Sta. Coloma.	Tamarit.
Sta. Perpetua.	Vilaseca.
Solivella.	Aldover.
Vallelara.	Cherta.
Vallvert.	Perelló.
Vimbodí.	Rasquera.
Almósster.	Albiol.
Botarell.	Alió.
Montbrió de Tarrà-Bràfim.	
gona.	Figuerola.
Réus.	Puigpelát.
Selva.	Valls.
Catllar.	Nou.
Pallaresos.	Pobla de Montornés
Pobla de Mafumet.	Riera.
Raurell.	Sta. Oliva.
Secuita.	Vendrell.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2002.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público, en circular de 29 del mes último, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha de 16 del actual, me comunica la orden siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido por esa Dirección general, haciendo presente la necesidad de que se determine si debe exigirse el juramento á la Constitución á todos los exclaustrados, sea cuál fuere su situación, toda vez que el Ministerio de Gracia y Justicia ha remitido relación de los eclesiásticos que han cumplido con dicha formalidad; ha tenido á bien disponer que se haga entender á todos los individuos de dicha clase, el deber en que están de cumplir con dicha obligación, fijándoles la autoridad ante quien lo han de verificar y el plazo que V. I. considere prudente, al tenor de la ley de 18 de Diciembre de 1869.—De orden de S. A. lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.—En su consecuencia procederá V. S. á publicar inmediatamente en el Boletín oficial de esa provincia un anuncio en el cual se exprese la obligación en que se hallan todos los individuos de dicha clase de prestar el juramento á la Constitución si han de seguir cobrando sus haberes. Y en virtud de la autorización que en dicha orden se me confiere, he dispuesto que el expresado juramento lo presten ante V. S. en el término de un mes, que deberá contarse desde la fecha de la publicación de la referida orden en los periódicos oficiales de esa provincia; en la inteligencia que pasado dicho plazo serán dados de baja en sus nóminas respectivas todos los que no lo hubieran verificado, remitiendo á esta Dirección relación nominal de los que se hallan en este último caso.—Del recibo de la presente comunicación se servirá V. S. darme aviso á la mayor brevedad.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1870.—Antonio Martínez Lage.—Sr. Administrador económico de la provincia de Tarragona.»

En su virtud los Sres. exclaustrados que cobran sus haberes por la Caja de

esta provincia se servirán presentarse en esta oficina á prestar el juramento á la Constitución actual del Estado en el término de un mes, contando desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia que los que pasado este término no lo hayan efectuado, serán dados de baja en sus nóminas respectivas.

Las horas de oficina en días no festivos, son de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán dar la mayor publicidad posible á estas disposiciones.

Tarragona 2 de Agosto de 1870.—Julian Elías.

Núm. 2003.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público en circular del 30 de Julio último me dice lo siguiente:

«Al Sr. Administrador económico de esta provincia de Madrid, digo con fecha 21 del actual lo que copio:—Siendo frecuentes las quejas y denuncias que se dirigen á esta Dirección y á la superioridad, con motivo de los repetidos fraudes que vienen cometiéndose por los individuos de clases pasivas, que figurán la traslación de su domicilio á esta capital cuando no hacen mas que presentarse en ella accidentalmente, para de este modo percibir sus haberes en lo sucesivo por la Caja de esta provincia, haciendo ilusiones con este proceder las disposiciones que rigen sobre el particular y especialmente la Real orden de 22 de Agosto de 1855; esta Dirección, firme en el propósito de que se cumpla por todos la ley y cuantas órdenes emanen de la superioridad, está decidida á adoptar las medidas convenientes, no solo á evitar su repetición, sino á entregar á los Tribunales á cuantos se les justifique tan reprobados medios, para lo que cuenta con los datos que en su caso se pedirán sobre su domicilio á los Sres. Gobernadores civiles en sus respectivas provincias, sin perjuicio de que V. S. remita á esta Dirección, como se la pide, con la brevedad posible, una nueva relación de todos los que, cualquiera que sea el artículo del presupuesto á que pertenezcan, justifiquen en la presente paga y sucesivas en la misma provincia en que antes tenían consignados ó trasladados sus haberes, ó que se hayan anulado sus traslaciones, así como de los que vengan justificando seis meses consecutivos fuera de esta provincia, cuidando de remitir igual relación en los meses sucesivos, para proceder á expedir las órdenes oportunas mensualmente y que el pago se continúe por las provincias en que positivamente tengan su domicilio. Esta Dirección, como ha manifestado antes, ha tomado varias disposiciones; siendo entre otras las de averiguar si los interesados continúan teniendo su domicilio en provincias, y excitar el celo de los Alcaldes de barrio y Curas-párrocos, á fin de que hagan firmar á los interesados á presencia suya las certificaciones, fés de existencia y cuantos documentos expidan á los individuos de dichas clases, exigiendo certificación en forma á los que se

encuentren enfermos, y de este modo poder entregar á los Tribunales á cuantos empleen medios reprobados por la ley; cuyas medidas y otras que se adoptarán, unidas al celo de V. S. en interés del mejor servicio en esa Administración, no dejan duda á este Centro directivo de que habrá de obtenerse inmediatamente el resultado que se promete, que no es otro que el exacto cumplimiento de la Real orden de 22 de Agosto de 1855, y con cuyo objeto esta Dirección apreciará las observaciones que V. S. ó la Intervención tengan á bien dirigirla.—Lo que traspaso á V. S. á fin de que dando la publicidad posible á dicha disposición, llegue á noticia de todos los interesados que esta Dirección está decidida á que se respete y cumpla la Real orden citada.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1870.—Antonio Martínez Lage.—Sr. Administrador económico de la provincia de Tarragona.»

En su vista he dispuesto se publique dicha circular en el Boletín oficial de esta provincia, para que puedan tener conocimiento de ella los individuos de clases pasivas de esta provincia.

Tarragona 2 de Agosto de 1870.—Julian Elías.

Núm. 2004.

Contribución Industrial.

La Dirección general de contribuciones, con fecha 26 de Julio último, me dice lo que sigue:

«Con el fin de regularizar la recaudación de los valores de la Contribución Industrial correspondientes á los individuos que por ejercer cualquier profesión, industria ó oficio deben satisfacer las cuotas señaladas en la Tarifa de Patentes, núm. 5º de las aprobadas por decreto de 20 de Marzo último, y también, con el de que la cobranza pueda verificarse á domicilio, según está previsto en beneficio de los mismos contribuyentes, esta Dirección general ha acordado se observen las reglas siguientes:

1.º El registro de los contribuyentes por Patente á que se refiere el art. 177 del Reglamento de 20 de Marzo, se dividirá en dos Secciones.

En la primera, que se formará desde luego por el resultado que ofrezcan las matrículas del año económico que acaba de terminar, y por los demás datos que la Administración posea, serán incluidos todos los industriales de las agrupaciones 1.ª y 2.ª de la Tarifa núm. 5º y los tratantes en ganados y fabricantes de aguardiente en ambulancia, cuyo domicilio sea conocido.

La segunda Sección, que se irá formando en los términos prevenidos en el artículo 177 citado, comprenderá los tratantes en ganados y fabricantes de aguardiente en ambulancia sin domicilio fijo, los mercaderes y tragineiros que recorren pueblos, ferias y mercados vendiendo en ambulancia, y los espectaculistas de esta clase, á que se refieren las demás agrupaciones de la propia Tarifa.

2.º La cobranza de las cuotas correspondientes á los industriales de la segunda sección, se verificará en la forma establecida en los artículos 173 y siguientes del Reglamento. Pero siempre que aparezca un industrial comprendido en el caso 5.º del artículo 120, se instruirá el expediente de defraudación ordenado en el art. 121, y procederá á lo demás que corresponda en vista de su resultado.

3.º Para la cobranza de las cuotas respectivas á los industriales comprendidos en la Sección 1.ª, la Administración formará, respecto á las capitales de provincia, y con sujeción al modelo adjunto núm. 1.º, una relación del registro mencionado, y la pasará á la Intervención para los efectos del art. 30 del Reglamento de 8 de Diciembre de 1869.

Igual relación formarán, basada en los mismos datos y antecedentes, los Administradores de partido en las localidades donde existan, y los Alcaldes en los demás pueblos, remitiéndola en seguida, y mensualmente respecto á las adiciones sucesivas, á la económica de la capital, para los efectos indicados en el párrafo anterior.

4.º Devueltas que sean las relaciones á la Sección Administrativa, se pasarán á la recaudación, quien en vista de ellas llenará las matrices y los certificados talonarios de Patente, y exigirá á los industriales la cuota respectiva, en la forma dispuesta para los demás contribuyentes.

5.º Los industriales que satisfagan su cuota, serán comprendidos como adición en las relaciones de que trata el art. 176 del nuevo Reglamento, á fin de que la Intervención pueda hacer las comprobaciones necesarias, se verifique el ingreso en las arcas del Tesoro, con las formalidades establecidas, y se contraigan estos productos en todas las operaciones de contabilidad y en los estados semestrales de los valores del impuesto.

6.º Cuando alguno o varios industriales de los pertenecientes á la Sección 1.ª no verifiquen el pago de las cuotas que por Patente les corresponda, el cobrador hará constar el requerimiento y su negativa al pago, al dorso del certificado talonario, firmando el contribuyente ó dos vecinos del mismo si no supiese ó no quisiere firmar.

La recaudación en su vista, pondrá y autorizará una nota de referencia en la matriz correspondiente al talón no satisfecho, y entregará en la Administración, con relación duplicada, de que recogerá un ejemplar, los certificados de Patente que no haya podido hacer efectivos.

Esta relación con sus comprobantes, se pasará á la Intervención para que haga el asiento correspondiente en la cuenta de que trata el art. 172 del Reglamento de 20 de Marzo, y devueltos que sean á la Sección administrativa, se procederá á instruir, contra cada industrial el expediente de defraudación, sirviendo de cabeza del mismo el certificado talonario y la orden que dictará el Administrador.

Cuando por resultado de los expe-

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Tarragona 3 de Agosto de 1870.— Julian Elías.

Núm. 2006.
ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Relación de las mercancías que, procedentes de comiso, se venderán en pública subasta el dia 10 del corriente en las almacenes de la Aduana de esta capital, á la una de la tarde.

Valor.
Pesetas.

2 kilogramos 500 gramos en 27 peines de mafil, valor 75 céntimos de peseta cada uno...	20·25
15 id. de asta, á 50 céntimos una...	7·50
54 id. de goma, á 50 céntimos una...	27·00
3 id. de madera, á 50 céntimos una...	1·50
44 cepillos para dientes, á 77 céntimos uno...	22·00
5 id. para uñas, á 50 céntimos uno...	2·50
12 id. para la cabeza, á 1 peseta uno...	25·50
2 kilogramos en 20 petacas de cuero, á 25 céntimos una...	5·00
33 portamonedas de piel, á 50 céntimos uno...	16·50
6 carteras de id. á 1 peseta una...	6·00
400 gramos madera labrada en 12 pipas para fumar, á 50 céntimos una...	6·00
6 rosarios de nácar, á 2 pesetas uno...	12·00
3 id. de hueso, á una peseta uno...	3·00
2 kilogramos juegos y juguetes, su valor en junto...	20·00
12 kilogramos en 146 navajas de bolsillos de varias clases y dimensiones, á 1 peseta una...	146·00
31 cuchillos de varias clases, á 75 céntimos uno...	23·25
25 cortaplumas, á 1 peseta uno...	25·00
3 kilogramos en 54 tijeras para costura, á 50 céntimos una...	27·00
11 id. para artes y oficios, á 1 peseta 50 céntimos una...	16·50
14 espejos ordinarios hasta 23 cm alto, á 25 céntimos uno...	3·50
4 botonaduras completas de pasta y metal á 1 peseta 50 céntimos una...	6·00
24 pares botones gemelos de varias clases á 1 peseta par...	24·00

10 alfileres de latón, á 25 céntimos uno...	2·50
2 kilogramos aderezos en 7 pares pendientes de pasta, á 1 peseta par...	7·00
14 pares pendientes de metal, á 50 céntimos par...	7·00
14 sortijas de id., á 25 céntimos una...	3·50
7 alfileres de pasta, á 1 peseta uno...	7·00
8 cruces de id., á 50 céntimos una...	4·00
2 cadenas de pasta para reloj, á 1 peseta una...	2·00
14 id de metal para id., á 1 peseta una...	14·00
9 llaves de metal para reloj, á 1 peseta una...	9·00
19 anteojos de varias clases, á 50 céntimos uno...	9·50
22 kilogramos herramientas finas en 252 limas lisas y redondas, á 1 peseta una...	252·00
16 hierros para cepillos, 50 céntimos uno...	8·00
8 formones, á 50 céntimos uno...	4·00
6 alicates, á 75 céntimos una...	4·50
9 brochas para pintores, á 25 céntimos una...	2·25
200 gramos goma labrada en 3 botas para vino, á 1 peseta una...	3·00
32 lapiceros y cabos para pluma, valor junto...	2·00
24 llaves de hierro de varias dimensiones, á 25 céntimos una...	6·00
500 gramos latón labrado en 11 crucifijos de varias dimensiones, á 50 céntimos uno...	5·50
14 porta-lápices, 25 céntimos uno...	3·50
1 metro, su valor...	0·75
200 gramos madera labrada en 4 cajitas para rápel, á 50 céntimos una...	2·00
7 estuches de matemáticas á 2 pesetas 50 céntimos uno...	17·50
1 crucifijo de madera y hueso, su valor...	1·50
300 gramos porcelana en 4 pilas para agua bendita, á 25 céntimos una...	1·00
10 barritas lacre, á 25 céntimos una...	2·50
9 cajitas de colores, á 25 céntimos una...	2·25
TOTAL	829·75

Tarragona 2 de Agosto de 1870.— José María Rodriguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2007.
Juzgado de paz de la villa de Ulldecona.

Sentencia.—En la villa de Ulldecona, á los trece días del mes de Julio del mil ochocientos setenta.—El Sr. D. Ramon Adell, Juez de paz de la misma.—Habiendo oido en el juicio verbal a Joaquín Roig y Torrent, del comercio de esta villa, en el que reclama sesenta escudos á Joaquín Miralles y Angles, vecino del lugar de Freginals, como procedentes de mayor cantidad de lo era en deber por préstamo de los artículos tomados de su tienda:

Considerando que el demandado Joaquín Miralles no ha comparecido á contestar á la demanda, ni alegado causa legal para no hacerlo.

Visto lo alegado por la parte actora, así como el documento privado que va unido, que por vía de prueba ha presentado, por ante mí el infrascrito Vicesecretario, dijo: Que debía de condenar y condenaba al referido Joaquín Miralles y Angles en rebeldía, al pago de los sesenta escudos que se le reclaman, con las costas de este juicio. Notifíquese en estrados, y publíquese con arreglo á los artículos mil ciento ochenta y uno, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr., de que certifico.—Ramon Adell.—Agustín Viscano, Vicesecretario.—Es copia.—Manuel Espinosa, Secretario.—V.º B.º—El primer suplente del Juzgado de paz.—Joaquin Serrano.

Núm. 2008.

Don José María del Todo, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José Solá, carretero, vecino de esta ciudad, conocido por el apodo de

Barraca, cuyo actual paradero se ignora, al para que dentro el término de nueve días, de hoy en adelante contados, se presente ante rejas á dentro en las cárceles nacionales de este partido al objeto de recibirle indagatoria y dar sus descargos en la causa criminal que se le instruye contra él mismo por lesiones inferidas á Magín y Tomás y Tomás, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á los veinte y ocho de Julio de mil ochocientos setenta.—José María del Todo.—Por mandato de S. S., Francisco Suárez y Castell.

AVISO.

El que quiera tomar en arriendo una heredad de unos 11 jornales, mitad terreno huerto y mitad algarrobos, sita en el término de Cherta, partida Chivalí, puede presentarse en Tortosa, Plaza de la Fuente, núm. 5, que darán mas pormenores.

TELEGRAFIA ELECTRICA.

DESPACHO TELEGRÁFICO.
Estaciones.—Madrid.—Fechas.—2 Agosto.
Horas.—5-40 t.—Recibido en Tarragona 2 Agosto.—Horas 2-7 n.—Números de origen y orden 638.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Las bajas presiones existen hoy en el N. de España, Borrascas en las costas de Gascuña y Bretaña. Cielo cubierto en casi toda España. Lluvia en Lisboa y la Coruña.—55 Burdeos, Lisboa.—57 Bilbao, Alicante—58 Coruña, Valencia, Barcelona.—60 Palermo, Brest.—61 Tarifa.—63 Marsella, S. Fernando.—65 Strasburgo, Céte.

Tarragona 2 de Agosto de 1870.—Por el Subinspector, J. Lladó.

DIRECCION DE SANIDAD MARITIMA DEL PUERTO DE TARRAGONA.

EMBARCACIONES ENTRADAS EL DIA DE LA FECHA.

Clase de buques.	NOMBRES de los buques.	Toneladas.	Cano-nes.	NOMBRES del Comandante, Capitán ó Patron.	Procedencias.	Días de navega-cion.	Cargamento.	Consignatarios.	Tri-pul-an-pas-geros.
Laud.	Tercero.	19	"	Cristóbal Escofet,	MERCANTES ESPAÑOLAS.		Pipas vacias		
Idem.	Teresita.	6	"	Antonio Perellada,	Villanueva		Fruta		
Polacra goleta.	Joven Teresa.	50	"	Gerónimo Austrich,	Burriana		Sal		
Laud.	Santo Cristo.	18	"	José Palau,	Puerto de Santa Maria		Obra de barro		
Idem.	Santa Ignacia.	7	"	Miguel Dalmau.	Blanes		Fruta		
Goleta.	Antagonist.	135	"	Jaime Kendrick.	IDEM EXTRANERAS.				

DESPACHADAS.

Clase de buques.	NOMBRES de los buques.	Toneladas.	Cano-nes.	NOMBRES del Comandante, Capitán ó Patron.	Destinos.
Vapor.	Monarca.	493	"	Ramon Lagur.	MERCANTES ESPAÑOLAS.
Laud.	Gotarito.	81	"	Francisco Porta.	Barcelona
Idem.	Tercero.	19	"	Cristóbal Escofet.	Idem
Idem.	Fortuna.	36	"	Juan Felany.	Villanueva
Goleta.	Elvira.	104	"	Manuel Iglesias.	Argel
					Muros

Tarragona 3 de Agosto de 1870.—El Director, Raimundo Alfonso.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NELLO.